

ANEXO II

CRITERIOS PARA LA BAREMACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2010/2011

De cara al proceso de admisión de alumnos para el curso 2010/2011, se va a articular por primera vez la posibilidad de tramitar las solicitudes de admisión por vía telemática. Quienes opten por dicha modalidad deberán contar con certificado de firma digital y no tendrán la obligación de adjuntar ni anexar la información que en relación con los diferentes criterios de baremación ya obra en poder de la Administración.

Para quienes opten por presentar la solicitud en papel o quienes presentándola por vía telemática tengan que adjuntar alguna documentación para justificar puntuación, se indican seguidamente los criterios de baremación y la documentación justificativa de las solicitudes de admisión para el curso 2010/2011 correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que incluyen aspectos tales como que los datos de renta deben referirse al ejercicio 2008 y las orientaciones para la justificación de las circunstancias alegadas. En los casos de presentación de solicitudes en soporte papel, el centro cotejará los originales de la documentación con las fotocopias presentadas.

Con el fin de facilitar la presentación de solicitudes de admisión por vía telemática, el Portal Escolar de la página web de la Consejería de Educación incorporará información e indicaciones específicas al respecto. El solicitante podrá anexar los documentos que considere necesarios en cada uno de los apartados teniendo en cuenta que los originales serán comprobados fehacientemente en los centros en la fase de matriculación.

1.- CRITERIOS PRIORITARIOS

I. Para determinar la puntuación por la existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo:

- Con carácter general, se asignará puntuación correspondiente a la existencia de hermanos matriculados en el centro. Con el fin de favorecer el agrupamiento familiar, en el caso de la existencia de dos o más solicitudes de admisión de hermanos en un mismo centro, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar en la presente convocatoria en una etapa educativa sostenida con fondos públicos también se concederá puntuación por este apartado al resto de los hermanos solicitantes.
- Si en una misma solicitud coinciden varias circunstancias relacionadas con el apartado I del baremo, sólo una de ellas se baremará por el apartado a) del mismo y las restantes serán baremadas por el apartado b).
- Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, o cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Institución, serán escolarizados con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a situaciones de desventaja social. En el caso de que la familia acogedora tenga escolarizado algún hijo en el centro escolar solicitado por el alumno acogido, con el fin de facilitar su escolarización se asignará a éste la puntuación que le corresponda por el presente apartado.

- Se asignará puntuación correspondiente a padres o tutores legales que trabajen en el centro. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 84.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros públicos adscritos a efectos de escolarización serán considerados como centro único a efectos de baremación para el proceso de admisión. Para ello será necesario entregar un certificado del centro en el que conste: Nombre, Apellidos y NIF o NIE, del padre, madre o tutor legal del solicitante y figure el puesto laboral desempeñado en el centro. Dicha información deberá estar referida al período de presentación de solicitudes de admisión.

II. Para determinar la puntuación por proximidad del domicilio o lugar de trabajo:

- * Todos los solicitantes de plaza escolar que aleguen el domicilio familiar podrán autorizar a la Consejería de Educación la consulta telemática del padrón municipal en el Instituto Nacional de Estadística (INE) y/o Ayuntamiento de Madrid, en cuyo caso no tendrán que adjuntar documentación alguna.
- * Quienes no autoricen la consulta del padrón municipal o tengan que adjuntar alguna documentación justificativa podrán presentar alguno de los siguientes documentos:
 - * Copia del certificado o volante de empadronamiento de la unidad familiar.
 - * Certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral.
- * Se tomará en consideración, indistintamente, el domicilio familiar o el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutores. A este respecto, hay que indicar que una vez se haya optado por el domicilio familiar o por el lugar de trabajo, será la Comisión de Escolarización a la que corresponda el centro elegido en primera opción la que se ocupe de las posibles solicitudes no atendidas.
- * También se podrá justificar como domicilio, en los casos de previsión de traslado a nueva vivienda durante el año 2010, cualquier documento acreditativo de entrega de la misma, además del correspondiente al del domicilio actual. En este último caso, debe indicarse, a efectos de notificación, el domicilio actual y a efectos de baremación el de la nueva vivienda.
- * De acuerdo con el Código Civil (Artículo 154, en relación con el Artículo 40), salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:
 - El de cualquiera de los padres que tenga la patria potestad.
 - El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
 - El del tutor que legalmente ostente la patria potestad.
- * No se admitirá, por tanto, como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad.

III. Para determinar la puntuación por el concepto de renta anual "per cápita" de la unidad familiar:

- Se tomará como referencia el ejercicio económico 2008 y el número de integrantes de la unidad familiar en el año 2010.
- A los efectos de consideración del número de integrantes de la unidad familiar, se tendrá en cuenta que forman parte de la misma:
 1. Los cónyuges no separados legalmente y:
 - Los hijos menores de edad con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 - Los hijos mayores de edad sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, o incapacitados judicialmente.

2. En los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos del apartado anterior.
 - Tanto en los casos de presentación de solicitudes en soporte papel como en los casos en los que se opte por la presentación telemática, para la obtención de los datos necesarios para efectuar el cálculo de la renta “per cápita” familiar, los solicitantes deberán optar entre:
 3. Autorizar a la Consejería de Educación, en la propia solicitud de admisión, para que pueda acceder a la información relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas que obre en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio 2008, del padre y/o madre o, en su caso, de los tutores legales del solicitante. A tal efecto, los Números de Identificación Fiscal (o, en su caso, Números de Identificación de Extranjero) de dichos padres o tutores, así como sus correspondientes firmas deberán figurar en el apartado correspondientes de la solicitud de admisión.
Los centros reflejarán esta circunstancia en la aplicación S.I.C.E.
 4. Aportar directamente los certificados en papel, acreditativos de la información tributaria a que se refiere el apartado anterior, relativos al padre y/o madre o, en su caso, de los tutores legales del solicitante, que cuenten con un Código Seguro de Expedición que permita a la Consejería de Educación asegurar la veracidad de la información suministrada. Serán válidos, por tanto, los certificados obtenidos por el interesado a través de Internet, accediendo a la página Web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y contando para ello con un Certificado de Firma Electrónica admitido por dicho organismo, así como los que fueron solicitados en la propia declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2008 y que sean remitidos automáticamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
No serán válidos, por tanto, los certificados expedidos en las Administraciones y Delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que no cuenten con el citado Código Electrónico Seguro de Expedición.
Los certificados aportados directamente por el interesado deberán contener la siguiente información:
 1. Cuando se trate de personas que hubieran estado obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el ejercicio 2008, o que, no estando obligadas, hubieran presentado la declaración, deberá incluir una copia certificada de la declaración.
 2. Cuando se trate de personas no obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el ejercicio 2008, deberá incluir las imputaciones de rendimientos que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
La renta anual familiar, que permita calcular la renta anual per cápita familiar, se obtendrá mediante la suma de los resultados de las siguientes operaciones efectuadas respecto de cada uno de los miembros de la unidad familiar:
 - Si se hubiese presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - Importe de la Casilla 450 + Importe de la Casilla 452 - Importe de la Casilla 454 + Importe de la Casilla 457- Importe de la Casilla 459 + Importe de la Casilla 460.
 - Si no se hubiese presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - Resultado de la suma de los Rendimientos del Trabajo, del Capital Mobiliario y de las ganancias patrimoniales que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, minorado en el importe de los gastos deducible de los Rendimientos del Trabajo.
- Aquellos solicitantes de plaza escolar que no aporten información válida sobre la renta anual “per capita” de la unidad familiar o no autoricen a la Consejería de Educación a recabarla ante la Administración Tributaria, no podrán obtener puntuación por el citado criterio de admisión ni tampoco podrán ser tenidos en cuenta en el caso de un posible desempate por dicho apartado.

IMPORTANTE: Los solicitantes que no residieran en España en el ejercicio 2008, si desean obtener puntuación por este apartado, deben autorizar a la Administración Educativa a recabar ante la Agencia Tributaria la información fiscal disponible sobre el año 2008 y, además, aportar la siguiente documentación:

- Certificado de vida laboral y Nóminas y certificados de ingresos correspondientes al año 2009 o, en su defecto, 2010

En el caso de los citados solicitantes para los que la Agencia Tributaria no disponga de datos fiscales correspondientes al ejercicio 2008, una vez comprobada dicha circunstancia, y en función de la documentación aportada por los mismos, se asignará la correspondiente puntuación por este apartado tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el año 2008: 7.236,60 Euros.

- La Agencia Tributaria dispone de la posibilidad de comprobar, a través de Internet, la veracidad de los datos incluidos en un certificado previamente emitido por la misma. Para ello, basta introducir el Código Electrónico Seguro de Expedición en la página Web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria <http://www.aeat.es> en la opción del menú: oficina virtual / otros trámites (certificaciones tributarias)/ comprobación de certificaciones expedidas.

IV. Para determinar la puntuación por discapacidad:

- Tanto en los casos de presentación de solicitudes en soporte papel como en los casos en los que se opte por la presentación por vía telemática, las solicitudes que aleguen discapacidad del alumno, de los padres, hermanos o, en su caso, tutores del alumno, podrán autorizar a la Consejería de Educación la consulta a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y no tendrán que aportar ninguna documentación justificativa.
- En caso de no autorizar dicha consulta, deberán acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de los correspondientes certificados e informes emitidos por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas o, anteriormente, por el INSERSO. De acuerdo con el criterio establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (BOE de 16) por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán validez a efectos de baremación y obtención de puntuación de las solicitudes de admisión, los certificados en los que figure un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33 %.

2.- CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

I. Para determinar la puntuación por familia numerosa:

- Tanto en los casos de presentación de solicitudes en soporte papel como en los casos en los que se opte por la presentación por vía telemática, los solicitantes podrán autorizar a la Consejería de Educación la consulta de las bases de datos de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y no tendrán que aportar ninguna documentación justificativa.
- En caso de no autorizar dicha consulta, se aportará fotocopia del Título o carné actualizado de familia numerosa en el que figurará reflejada si se trata de una familia numerosa de tipo general o especial.

II. Para acreditar que el solicitante padece enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico que exija el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio.

Tanto en los casos de presentación de solicitudes en soporte papel como en los casos de presentación por vía telemática, junto a la solicitud de admisión deberá aportarse una de las dos siguientes opciones:

- 1) Informe sobre el estado de salud del alumno solicitante emitido conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 1 de diciembre de 2008 de la Directora General de Atención Primaria de la Consejería de Sanidad por la que se regula la emisión de informes sobre el estado de salud de los usuarios del Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid por parte de los profesionales de los Servicios de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.
- 2) Certificado médico expedido por un colegiado de la especialidad correspondiente en el que conste su nombre completo, número de colegiado, sello, y en el que se acredite el carácter crónico de dicha enfermedad, así como la necesidad de seguir, como tratamiento esencial, una dieta compleja y un estricto control alimenticio.

En ambos casos puede tomarse como referencia lo dispuesto en el apartado 7, del anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del sistema Nacional de Salud y el procedimiento para la actualización (BOE de 16 de septiembre de 2006).

- En el caso del alumnado que alegue la situación de padecer enfermedad celiaca y/o prescripción de dieta sin gluten, también se puntuarán, a efectos de baremación, los informes sobre el estado de salud o certificados médicos antes citados.

III. Para determinar la aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar un punto adicional por otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el órgano competente del centro de acuerdo con criterios públicos y objetivos:

- En relación con el criterio complementario, referido a la adjudicación de un punto por otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el centro con criterios objetivos, tales criterios, junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en los tablones de anuncios de los centros, con la debida antelación respecto del plazo de admisión de solicitudes. Sólo se podrá adjudicar dicha puntuación a cada solicitante por una sola circunstancia de entre las aprobadas por el centro que se solicita en primer lugar. En el acceso a las etapas educativas obligatorias no se podrá incluir la valoración del expediente académico.

3.- CRITERIOS ESPECÍFICOS

a) Para valorar los resultados académicos en el acceso al Bachillerato de Artes en sus dos vías: Artes plásticas, imagen y diseño y Artes escénicas, música y danza:

La valoración de los resultados académicos del alumno para el acceso al Bachillerato de Artes en sus dos vías: Artes plásticas, imagen y diseño y Artes escénicas, música y danza podrá suponer como máximo un punto y medio adicional. Dicha valoración se determinará según lo recogido al respecto en la aplicación SICE.

b) Para valorar el expediente académico como primer criterio de desempate en la admisión a las enseñanzas de Bachillerato.

- I. El centro en el que se produzcan empates en la baremación para la admisión en Bachillerato valorará la nota media del expediente académico de los solicitantes en los cursos 1º, 2º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria. El expediente académico se acreditará mediante Certificación Académica Personal o documentación equivalente.
- II. Procedimiento para el cálculo de la nota media. Se utilizarán las calificaciones numéricas o, en su defecto, se transformará la calificación cualitativa de cada Área o materia, excluida Religión, de acuerdo con las siguientes equivalencias: Insuficiente = 3, Suficiente = 5,5, Bien = 6,5, Notable = 7,5, Sobresaliente o Sobresaliente (M.H.) = 9. Se calculará la media aritmética simple de todas las Áreas o materias de cada curso, excluida la Religión. La nota media del expediente será la media simple de las tres obtenidas en 1º, 2º y 3º de E.S.O.
- III. Cuando exista empate en el baremo de admisión para la enseñanza de Bachillerato, los solicitantes que se hallen en esa situación se ordenarán de mayor a menor nota media de su expediente académico. Si persiste el empate, se aplicarán en su orden el resto de criterios de desempate establecidos con carácter general.